



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0259
RADICADO N° 2022-00086-00

En el trámite de incidente de desacato, promovido por FARLEY ALEXIS CASTAÑO ISAZA, por medio de apoderada judicial, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC trámite al cual fue vinculada la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA - ITAGUI, pasa el Despacho a verificar la procedencia de la apertura del mismo.

CONSIDERACIONES

El accionante, solicitó la apertura de incidente de desacato en contra de la entidad accionada, ante el incumplimiento de la orden de tutela proferida el 21 de abril de 2022, por este despacho, mediante la cual se dispuso que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia y a través de la Regional que estime competente, reciba en custodia y efectúe el ingreso y registro al Sistema Penitenciario y Carcelario del señor FARLEY ALEXIS CASTAÑO ISAZA, trasladándole dentro del mismo término a un centro penitenciario donde cumpla la medida de aseguramiento impuesta sobre el mismo, ordenándose a su vez a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA URI- ITAGUI, que una vez informado sobre la asignación de cupo, de MANERA INMEDIATA realizara las diligencias tendientes a efectuar la remisión del citado accionante al Centro Carcelario y Penitenciario dispuesto por el INPEC.

Con ocasión de lo anterior, previo a dar apertura al trámite incidental, el día 03 de mayo de 2022, se procedió a requerir al señor Tito Yesid Castellanos Tuay, en su condición de Director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- y a la señora Natalia Andrea Rendón en calidad de Directora (E) de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA - ITAGUI - SECCIONAL MEDELLÍN, para darle cumplimiento al fallo de tutela proferido el 21 de abril de 2022, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informaran de qué forma dieron

cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, dieran cumplimiento e informaran la razón del incumplimiento.

Frente a lo anterior, el INPEC informó que en virtud a la acción de tutela fue expedida la Resolución N° 003290 del 02 de mayo de 2022 donde fue designado como establecimiento penitenciario a favor del accionante la CPMS IPIALES, traslado que se efectuará bajo rigurosas, máximas y extremas medidas de seguridad para garantizar la vida e integridad física de la PPL, por lo que afirmó fue acatado íntegramente el fallo.

Por su parte la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA – ITAGUI señaló que la Fiscalía en convenio con el Municipio de Itagüí cuenta con oficinas para cumplir sus funciones de URI, municipio que tiene dentro del Complejo Administrativo CAMI unos calabozos donde se reciben personas capturadas en flagrancia y se dejan a disposición de la URI a quienes se les define su situación en 36 horas. Preciso que las personas capturadas en flagrancia están a cargo de la URI mientras realizan las audiencias preliminares concentradas y una vez evacuadas las mismas las personas quedan por cuenta del personal de custodia de la Policía Nacional a cargo del Municipio. Por lo que precisó que los calabozos corresponden es al Municipio de Itagüí.

De esta manera al no encontrarse sumisión a la orden impartida, se procedió a requerir al señor al señor WILSON RUÍZ OREJUELA, Ministro de Justicia y del Derecho, como superior jerárquico de Tito Yesid Castellanos Tuay, Director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-, y al señor Francisco Barbosa Delgado FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN como superior jerárquico de Natalia Andrea Rendón Directora (E) de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA - ITAGUI - SECCIONAL MEDELLÍN, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informaran de qué forma dieron cumplimiento al fallo de tutela proferido el 21 de abril de 2022, y en caso de no haberlo hecho, informaran la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELES a que cumplieran con la orden impartida y abrieran el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Frente a ello el Fiscal de turno de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA URI- ITAGUI allegó pronunciamiento

reiterando que el manejo de los calabozos y las salas de paso no le corresponden a la URI sino al personal de la policía que depende del municipio de Itagüí, por lo que la Fiscalía no tiene ninguna injerencia para conocer de personas condenadas o juzgadas.

El INPEC guardó silencio al respecto.

Pues bien, tal como se dijo en el auto que requirió previo a iniciar el incidente de desacato, el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata y sin demora, de no hacerse, el juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por su parte el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, expresa que la persona que incumpla la orden proferida por un juez podrá ser sancionada con arresto o multa. La norma citada reza lo siguiente:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a que no se ha cumplido lo ordenado en la decisión de la acción constitucional, se procederá a abrir el trámite incidental previsto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 y al efecto se procederá según el trámite consagrado en la sentencia C-367 de 2014.

No obstante, atendiendo a que la orden impuesta a través del fallo de tutela corresponde a una orden compleja donde el INPEC es el principal responsable de su acatamiento por disposición legal, en la medida que es el encargado de custodiar y efectuar el ingreso y registro del incidentista al Sistema Penitenciario y Carcelario, y que pese a contar con la asignación de cupo para la CPMS IPIALES no ha dado cumplimiento a la decisión judicial será frente a esta entidad

que se dará apertura al trámite incidental. Disponiendo la desvinculación de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA URI- ITAGUI, pues hasta tanto el INPEC no dé cumplimiento a lo de su competencia que incorpora además el traslado efectivo del condenado, no le es imputable ningún tipo de requerimiento.

Así las cosas, se ordenará notificar este auto a los incidentados, por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, otorgándosele el término de tres (3) días al señor WILSON RUÍZ OREJUELA, Ministro de Justicia y del Derecho, y como superior jerárquico del señor Tito Yesid Castellanos Tuay, Director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, conforme a la Sentencia C-367 del 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifiesten las razones por las cuales han desconocido el fallo de tutela proferido por este Despacho, el 21 de octubre de 2021, y ejerzan su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

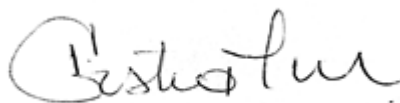
PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE interpuesto por FARLEY ALEXIS CASTAÑO ISAZA, por el presunto incumplimiento a la orden de tutela proferido por este Despacho, el 21 de octubre de 2021, según se explicó con anterioridad.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por el medio más expedito que asegure su conocimiento y el derecho de defensa, otorgándole el término de tres (3) días al señor WILSON RUÍZ OREJUELA, Ministro de Justicia y del Derecho, y como superior jerárquico del señor TITO YESID CASTELLANOS TUAY, Director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, conforme a la Sentencia C-367 de 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifiesten las razones por las cuales han desconocido los alcances del fallo de tutela proferido por este Despacho, el 21 de octubre de 2021, y ejerzan su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

RADICADO N° 2022-00086-00

TERCERO: DESVINCULAR a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA URI- ITAGUI, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

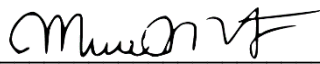
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.080 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 13 de mayo de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2d065a82cdd41cfd0cc7aee356224c2684c93cd7e533a2ee6f951bfe57bbe5**

Documento generado en 12/05/2022 09:12:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>